



SPR-CONV-031-2018

CONVENIO PARA LA COUBICACIÓN Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO (EN LO SUCESIVO "EL SPR"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO ARMANDO ANTONIO CARRILLO LAVAT, Y POR LA OTRA PARTE TELSUSA TELEVISION MEXICO S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELSUSA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL SPR" por conducto de su Representante Legal, que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en lo sucesivo el "DECRETO".

I.2 Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad de conformidad con el artículo Primero del "DECRETO".

I.3 Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4 En el artículo Trigésimo Transitorio del "DECRETO", se establece que a partir de su entrada en vigor... "el Organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, se transforma en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el cual contará con los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del organismo citado".

I.5 Cuenta con el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para operar el canal de transmisión de radiodifusión para televisión en la frecuencia XHOPXA-

SPR-CONV-031-2018

TDT Canal 35 (596-602 MHz), (Digital) en la ciudad de Xalapa, Veracruz, el cual le fue otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante “EL IFT”, con una vigencia del 24 de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2021.

I.6 Manifiesta que tiene la posesión del predio ubicado en el Ejido Tejocotal Ranchillos, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud del Convenio Específico de fecha 29 de junio y su Convenio Modificatorio del 23 de septiembre, ambos de 2010, celebrados entre “EL SPR” y la SEP.

I.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión podrá celebrar con otros concesionarios convenios para la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión.

I.8 Atento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, “EL SPR” procurará tener disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios los inmuebles y la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, entre otros, sobre bases no discriminatorias.

I.9 Así mismo de conformidad con el artículo 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado, cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y de radiodifusión.

I.10 El Licenciado Armando Antonio Carrillo Lavat, en su carácter de Presidente de “EL SPR”, cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente Convenio, en términos de los artículos 13, fracción II y 21, fracciones I, VI, XXI y XXII de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como del artículo 25, fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, publicado el 3 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

I.11 Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en Avenida Santa Catarina número 267, colonia San Ángel Inn, código postal 01060, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.

I.12 Conforme a lo establecido en las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente instrumento para establecer los términos y condiciones bajo los cuales conviene la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión con “TELSUSA”.

II. Declara “TELSUSA” a través de su representante legal que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y actualmente en operación como consta en la Póliza número 2,201 (dos mil doscientos uno); Libro de Registro número 1 (uno), de fecha 8 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Roberto García Ángeles, Corredor Público número 77 (setenta y siete) en la plaza del Distrito Federal.; y que cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal Número TTM161208C64.

II.2 Su principal objeto social, consiste en: Prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión.

II.3 El C. Jesús Armando González González, en su carácter de representante legal, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento en términos de la escritura pública número 74,013 (setenta y cuatro mil trece), Volumen número 3,318 (tres mil trescientos dieciocho), de fecha 17 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Óscar Becerra Tucker, Notario Público número 28 (veintiocho) en Ciudad Juárez, Chihuahua.,



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

SPR-CONV-031-2018

facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que hasta la fecha de la firma del presente convenio no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna:

II.4 Cuenta con el Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para operar el canal de transmisión de radiodifusión para televisión en la frecuencia XHTMVE-TDT en la ciudad de Xalapa, Veracruz, (en lo sucesivo **"ESTACIÓN TELSUSA"**) el cual le fue otorgado por el **"EL IFT"**.

II.5 Con la finalidad de eficientar su operación y con ello cumplir con su cobertura geográfica, requiere la coubicación y el uso compartido de la infraestructura de radiodifusión pasiva de **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**, por lo cual está en condiciones legales, económicas, técnicas y operativas para incorporar los equipos que se detallan en el ANEXO "A" en la **"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"**.

II.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión podrá celebrar con otros concesionarios convenios para la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva y/o activa de radiodifusión.

II.7 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio en Avenida de Los Alpes número 1159-B, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II.8 Conforme a lo establecido en las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente instrumento para establecer los términos y condiciones bajo los cuales conviene la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión con **"EL SPR"**.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, que:

III.1 Con fecha 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios y atento a lo previsto en el Capítulo 9, Sistema Radiante (Líneas, Antenas y Estructuras para el Soporte de las Antenas), en tales, condiciones **"LAS PARTES"** obtendrán los dictámenes a que se refiere dicho Acuerdo necesarios para la compartición de infraestructura, quedando sujetos a la autorización por parte de **"EL IFT"**.

III.2 **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio, el cual deja sin efectos cualquier acuerdo celebrado previamente por las partes.

III.3 Como resultado de las reuniones de trabajo llevadas a cabo por funcionarios de **"EL SPR"** y directivos de **"TELSUSA"**, para establecer tanto los mecanismos técnicos, como el instrumento jurídico a través de los cuales y atento a lo previsto por los artículos 139, 147, 149 y 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **"EL SPR"** está en aptitud de permitir a **"TELSUSA"** la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión que tiene instalada para la operación de **"LA ESTACIÓN TELSUSA"** están de acuerdo en suscribir el presente Convenio el cual sujetan al tenor de las siguientes:

SPR-CONV-031-2018

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Atento a lo previsto por los artículos 139, 147, 149 y 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión "EL SPR" permite a "TELSUSA" la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", con la finalidad de que "TELSUSA" instale el equipo que se detalla en el Anexo "A", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y en su anexo, el cual una vez firmado por las partes forma parte integrante del mismo para el efecto de que pueda transmitir la señal de "LA ESTACIÓN TELSUSA".

Durante la vigencia del presente convenio, se podrá instalar equipo adicional previa autorización de "EL SPR" siempre y cuando sea técnica y legalmente posible, mismo que se especificará en apéndices del Anexo "A".

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.

"TELSUSA" se obliga a pagar "EL SPR" como contraprestación por la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mensualmente durante la vigencia del presente convenio.

Las partes acuerdan que la cantidad establecida como contraprestación se actualizará tomando en consideración uno de los indicadores, que se enlistan a continuación:

- 1.- Los incrementos y/o ajustes que se fijen respecto de las tarifas que en su caso emita el IFT aplicables al objeto del presente convenio o cualquier otra autoridad competente;
- 2.- El incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor o
- 3.-Cualquier otro factor económico que de manera directa y justificada incida en la operación de "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA", cualquier desacuerdo que surja entre las partes será sometido al Instituto Federal de Telecomunicaciones para su solución en términos del artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

"EL SPR" presentará mensualmente a "TELSUSA", la factura correspondiente a cada pago mensual dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes y a fin de que "TELSUSA" realice el pago correspondiente.

Una vez que el "SPR" entregue a "TELSUSA" la factura que corresponda, "TELSUSA" tendrá hasta 20 días naturales para pagarla. A partir del día veintiuno empezará a correr un interés mensual del 10% (diez por ciento) sobre el monto de la contraprestación señalada anteriormente.

TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin autorización previa y por escrito de la otra parte

CUARTA. ACCESO Y OPERACIÓN.

El personal acreditado de "TELSUSA" tendrá el derecho de acceso sin restricciones a "LA ESTACIÓN RETRANSMISORA" las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año únicamente para visitar y/o revisar el adecuado funcionamiento de los equipos de "TELSUSA" instalados para la operación de "LA ESTACIÓN TELSUSA".



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

SPR-CONV-031-2018

En caso de que personal de “TELSUSA” requiera acceder a “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” para realizar trabajos de construcción, mantenimiento y/o de instalación de equipos, deberá solicitar por escrito a “EL SPR” la autorización correspondiente.

Para estos casos “TELSUSA” será responsable de los daños o perjuicios que ocasionare a las instalaciones o al equipo instalado en “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”; por lo que deberá indemnizar a “EL SPR” o a cualquier otro tercero que resulte afectado según sea el daño o perjuicio que hubiera ocasionado.

“EL SPR” notificará a “TELSUSA” cuando los inspectores de “EL IFT” comiencen a realizar una visita de inspección técnica a “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”, para que “TELSUSA” envíe a su personal técnico para que haga valer lo que a su derecho corresponda, en su caso.

“TELSUSA” reconoce y acepta que, en virtud de la naturaleza jurídica y objeto del presente convenio, tiene como fin únicamente la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión, por lo que “TELSUSA” no podrá destinar y/o usar los equipos instalados para la operación de “LA ESTACIÓN TELSUSA” para un fin distinto, ni tampoco ejercerá ningún acto o derecho de posesión sobre el predio o inmueble(s) de “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”.

QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente. En estos supuestos “EL SPR” podrá suspender la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión a “TELSUSA”.

Una vez que cesen los efectos del caso fortuito o de fuerza mayor, las partes acordarán los términos para continuar con el cumplimiento del presente convenio, privilegiando las condiciones pactadas en el mismo.

Si “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” fuese destruida de modo que no fuese posible la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión, este convenio se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad para las partes excepto el pago de la contraprestación vencida hasta el momento de dicha destrucción.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “TELSUSA”.

1.- “TELSUSA” deberá cumplir con el pago de la contraprestación a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio.

2.- “TELSUSA” se obliga incondicionalmente a mantener su equipo instalado para la operación de “LA ESTACIÓN TELSUSA” en buenas condiciones de funcionamiento y operación, a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos correspondientes y a no saturar o sobrecargar con éste “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” de tal manera que pudiese afectar el funcionamiento de los equipos de “EL SPR” o terceros por lo que deberá indemnizar a “EL SPR” o a cualquier otro tercero que resulte afectado según sea el daño o perjuicio que hubiera ocasionado.

3.- “TELSUSA” deberá notificar a “EL SPR” de las adecuaciones que requiera realizar a “LA ESTACIÓN TELSUSA” y/o de la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión, para la instalación y funcionamiento de los equipos de su propiedad para que “EL SPR” apruebe dichos trabajos.

Todos los costos para la instalación de sus equipos son responsabilidad de “TELSUSA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.

SPR-CONV-031-2018

Toda construcción y/o instalación que se realice en “LA ESTACIÓN TELEVISORA” por parte de “TELSUSA” y que no pueda ser retirada sin afectar “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” quedará en beneficio de “EL SPR”.

De existir transformador en “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”, “TELSUSA” podrá hacer uso de este, siempre y cuando dicho transformador tenga la capacidad suficiente y que las partes realicen los trámites que le correspondan a cada uno, ante las entidades correspondientes para su autorización y se encuentre, en su caso, establecida la contraprestación aplicable.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL SPR”.

1.- “EL SPR” se obliga frente a “TELSUSA” a mantener “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” en buenas condiciones de funcionamiento y operación, a realizar los mantenimientos correspondientes y a no saturar o sobrecargar “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” de tal manera que pudiese afectar el funcionamiento de los equipos de “TELSUSA” aprobados e instalados en “LA ESTACIÓN TELSUSA” y/o de la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión.

2.- “EL SPR” será responsable de la seguridad de “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA”.

3.- “EL SPR” previo a la celebración de un convenio para la coubicación y uso compartido de infraestructura pasiva de radiodifusión en “LA ESTACIÓN RETRANSMISORA” con algún otro concesionario, realizará los estudios necesarios para determinar si estructuralmente es viable la instalación del equipo de otro u otros concesionarios, y en su caso se podrá instalar siempre y cuando no afecte las señales transmitidas por “TELSUSA”.

4.- En caso de que por cualquier causa imputable por dolo a “EL SPR”, las señales transmitidas por “TELSUSA” se vean afectadas o se provoquen daños a los equipos e infraestructura de “TELSUSA” que se encuentre instalada en la “LA ESTACIÓN TELEVISORA”, “EL SPR” deberá responder ante “TELSUSA”, y cubrirle los daños y perjuicios correspondientes.

5.- En el caso de que con posterioridad el “EL SPR” suscriba convenios con otros concesionarios para la coubicación y uso compartido de infraestructura de radiodifusión “EL SPR” se obliga a convenir con estos su responsabilidad ante “TELSUSA” en caso de que por cualquier causa imputable ellos, las señales transmitidas por “TELSUSA” se vean afectadas o se provoquen daños a los equipos e infraestructura propiedad de “TELSUSA” que se encuentre instalada en la “LA ESTACIÓN TELEVISORA”.

OCTAVA. VIGENCIA.

Las estipulaciones contenidas en el presente convenio, sujeto a la condición suspensiva que se establece más adelante, tendrán una vigencia a partir del día su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en que concluye la vigencia del título de concesión de “LA ESTACION RETRANSMISORA”.

En su caso, las partes podrán convenir la prórroga del presente convenio, siempre y cuando se refrende exitosamente el título de Concesión señalado en el párrafo que antecede.

No obstante lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin responsabilidad para las partes, en caso de que autoridad competente no autorice la ejecución del presente convenio; para lo cual deberán acordar los términos dicha terminación anticipada, circunstancia que deberá ser en forma expresa y por escrito.



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

SPR-CONV-031-2018

Así mismo las partes podrán dar por terminado en presente convenio, cuando cualquiera de las partes le notifique a la otra su intención de dar por terminado anticipadamente el presente convenio; caso en el cual, dicha notificación deberá hacerse por escrito al domicilio que señalan las partes en este instrumento, con una anticipación mínima de 12 (doce) meses.

NOVENA.- CONDICION SUSPENSIVA

“LAS PARTES”, acuerdan que el presente convenio está sujeto a las condiciones suspensivas siguientes:

- 1) Para dar cumplimiento al ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, “EL SPR” solicitará autorización a dicho Instituto y para tal efecto “TELSUSA” entregará a “EL SPR” el proyecto de operación múltiple, firmado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión para su presentación ante “EL IFT”, por lo anterior la compartición de infraestructura materia del presente convenio no surtirá efectos hasta en tanto se obtenga la autorización de “EL IFT” a que se refiere el Acuerdo antes señalado.
- 2) “TELSUSA” se obliga a entregar un dictamen estructural, el cual deberá contener una memoria de cálculo que entregue las nuevas condiciones de carga comprendidas por el nuevo equipamiento a instalar y asegure la integridad de la estructura materia del estudio, el cual tenga como resultado que es viable la compartición de la infraestructura en condiciones de total seguridad, el cual deberá ser firmado por perito en la materia. Por lo anterior el presente convenio no surtirá efectos hasta que “EL SPR” reciba el dictamen estructural y otorgue su visto bueno.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

El presente convenio podrá rescindirse por incumplimiento de las partes a cualquiera de sus obligaciones contenidas en el mismo, y de manera específica por cualquiera de las causales que a continuación se señalan:

- 1.- Cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL SPR”.
- 2.- Por incumplimiento de pago de dos o más facturas, no necesariamente consecutivas.
- 3.- Cuando autoridad competente declare a “TELSUSA” en concurso mercantil o exista alguna otra situación análoga que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este convenio y su anexo.
- 4.- Si se transfiere a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.
- 5.- Si durante la vigencia del convenio cambia de nacionalidad e invoca la protección de un gobierno extranjero.
- 6.- Si no proporciona a “EL SPR” o a las instituciones que tengan facultades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del objeto del presente convenio y su anexo.
- 7.- Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones de este convenio se realizaron con falsedad.

SPR-CONV-031-2018

En caso de rescisión del contrato, se otorgará a "TELSUSA" un plazo máximo de 12 meses, para efecto de que proceda a retirar sus equipos instalados, transcurrido dicho plazo "EL SPR" podrá retirar y disponer de los equipos de "TELSUSA" sin responsabilidad alguna

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente convenio y su anexo, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente convenio, respetando los derechos que sobre la información tienen las partes y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga, aún después de la terminación de la vigencia del presente instrumento.

"TELSUSA" se obliga a mantener la estricta confidencialidad de la información y/o documentación relacionada con el presente convenio, bajo la pena de incurrir en responsabilidad penal, civil o de otra índole, y por lo tanto, no podrá ser divulgada, transmitida, ni utilizada en beneficio propio o de terceros.

Toda la información que sea intercambiada por las partes en virtud del presente convenio, será considerada como información reservada y confidencial, las obligaciones respectivas de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o por las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sin menoscabo de lo expresado en el párrafo anterior, las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra; como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial, las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores, sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas y tal comunicación, se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente convenio.

Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente convenio. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este convenio, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra, en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Las personas a quienes se les proporcione la información para el cumplimiento del objeto de este convenio y su anexo, serán responsables solidariamente, en caso de infracción a lo señalado en esta cláusula en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN AL "EL IFT".

De conformidad con el artículo 183 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, "LAS PARTES" acuerdan notificar a "EL IFT" de la celebración del presente Convenio, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones así como sujetarse a los Lineamientos que dicho Instituto emita al respecto.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente convenido que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "EL SPR" y "TELSUSA" por el personal que pudieran emplear y/o designar cada una de las partes para cumplir adecuadamente con este



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

SPR-CONV-031-2018

convenio.

Las partes reconocen y aceptan que cada una será responsable del personal que contrate para cumplir sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, sueldos ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, pagos de incapacidad, despido, contribuciones al IMSS y/o ISSSTE e INFONAVIT y cualquier otra obligación existente que se derive de la Ley Federal de Trabajo (colectivamente, "Obligaciones Laborales").

Ninguna de las partes será responsable de las obligaciones laborales de la otra parte y cada una acepta indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a la otra así como a sus filiales, directores, funcionarios y empleados de y contra todas las pérdidas que resulten por cualquier demanda o reclamación derivada de las Obligaciones Laborales.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.

Ambas partes convienen en que las notificaciones deberán realizarse por escrito y con acuse de recibo, señalando como sus domicilios para oír y recibir los establecidos en el capítulo de Declaraciones de este convenio.

Cualquier cambio en el domicilio de las partes deberá ser notificado con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. VOLUNTAD DE LAS PARTES.

Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe por lo que no existe error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo y que realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Las partes reconocen que de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal, los derechos de las vías generales de comunicación, la infraestructura asociada a las estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación, las posterías en que estén instalados los cableados de distribución eléctrica, así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

De conformidad con lo anterior, las partes están de acuerdo en que en caso de que las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean determinadas por el INDAABIN, por el "EL IFT" y/o por cualquier autoridad; y dichos ordenamientos, ya sean lineamientos, resoluciones y/o disposiciones administrativas sean aplicables a este convenio, el mismo deberá ajustarse a los citados ordenamientos.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes convienen que en caso de cualquier controversia relativa a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las disposiciones aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Ninguna omisión de las partes para hacer valer algún derecho contenido en el presente convenio, en cualquier tiempo, se podrá considerar como la renuncia al ejercicio de dichos derechos o una renuncia a hacer valer



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn.
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

SPR-CONV-031-2018

respecto de todas o alguna de las estipulaciones del presente convenio en el futuro.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES SOBRE SU ALCANCE, CONTENIDO, VALOR Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DARLE PLENA VALIDEZ, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

POR "EL SPR"

POR "TELSUSA"



Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat
Presidente"



C. Jesús Armando González González
Representante Legal



Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx
contacto@spr.gob.mx

SPR-CONV-031-2018

ANEXO "A"

ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PROPIEDAD DE TELSUSA QUE SE INSTALARÁN EN
"LA ESTACIÓN RETRANSMISORA"

Interior de la Estación:

Área estimada total: (110x200xAltura de Estación) (Toda la información en cm).

- Transmisor de 8.2 kW (60x110x200) (Rohde and Schwarz).
- Sistema de Bombas (50x50x110).
- Rack de Monitoreo (50x110x200).
- Carga Fantasma, Patch panel y Filtro (50x50x110).
- Espacio para armario de almacenamiento de manuales y repuestos (90x42x200).

Exterior de la Estación:

- Intercambiador de calor (300x60x150).
- Antena de Recepción Satelital 4.5 m (450x450).
- Generador Eléctrico (Si no disponen de capacidad).

Espacio y Peso en torre:

- Antena tipo Slot 12.4m montaje al costado. 179 kg.
- Línea de Transmisión de 4".

El equipo que se menciona es de forma general y el detalle de los mismos se anexará en el convenio posteriormente.

POR "EL SPR"

Lic. Armando Antonio Carrillo Lavat
Presidente

POR "TELSUSA"

C. Jesús Armando González González
Representante Legal

